

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL, SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE MERLUZA DE TRES ALETAS, AÑO 2025.

R. EX. N° **00966/2025**

VALPARAÍSO, **miércoles, 16 de abril de 2025**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. RESQ.) N° 62/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 428/2025, contenido a su vez en expediente Cero papel N° 3564/2025 de fecha 25 de marzo de 2025; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2024, e Informes técnicos N° 01/2024, N° 02/2024 y N° 03/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015; los Decretos Exentos N° 166 de 2024 y N° 25 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1046 de 2014, N° 4480 de 2017, N° 2941 y N° 3917 ambas de 2019, N° 2063, de 2020, N° 3120 de 2021, y N° 1357 de 2022 todas de esta Subsecretaría, y las Resoluciones Exentas N° 5930 de 2019 y N° 267 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.

- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 062-2025, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina para el año 2025 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 1046 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Merluza de tres aletas y de proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura y forma parte del Programa de Investigación Básica o Permanente para la Regulación Pesquera y de la Acuicultura (PIBRP y A) que el Estado financia a través de esta Subsecretaría.
- c) Mediante Decreto Exento N° 166 de 2024, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza de tres aletas, en su unidad de pesquería, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2024 e Informes técnicos N° 01/2024, N° 02/2024 y N° 03/2024, citado en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) El Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA) adoptó los resultados de la evaluación informada por el estudio de IFOP y la CBA 2025 calculada con una tasa de mortalidad por pesca constante de FRMS, con cuatro escenarios de evaluación y cinco niveles de riesgo de corto plazo (10% a 50%), aunque discutiendo que se empleara esa tasa de mortalidad, dada la reducción del stock que se estimó.

En consideración a estado del recurso, el CCT-RDZSA acordó aplicar una reducción al 30% con respecto a la CBA calculada con FRMS con 50% de riesgo, con lo cual se obtuvo una CBA2025 correspondiente a 2.885 toneladas (= 9.916 t \* 0,3), la que al dividirla por el factor de corrección por descarte de 1,04 (2.885/1,04), obtenido por el Programa de Investigación

y Monitoreo del Descarte que ejecuta IFOP, resulta en el valor máximo del rango que asciende a 2.774 toneladas.

En consecuencia, el rango de CBA recomendado por el CCT-RDZSA para aplicar al stock de Merluza de tres aletas durante el año 2025 se encuentra entre los siguientes valores: [2.219; 2.774] toneladas.

- e) Mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017 se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante declarada en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 57° L.S de conformidad con el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en los términos señalados en el Informe Técnico de la División de Administración Pesquera R. Pesq. N° 272 de 2017, que forma parte de dicha resolución.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales de la pesquería de merluza de tres aletas deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley.

- f) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que la remoción o mortalidad por pesca exceda la captura biológicamente aceptable total (CBA<sub>t</sub>). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7°B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros. Asimismo, establece medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas sean informadas y consideradas en el control de remoción y de esta forma no se afecte la conservación del recurso objetivo.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 062-2025, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería de Merluza de tres aletas, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2025.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A., 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2025.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda (**Tablas 2**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

**Tabla 1.** Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de merluza de tres aletas entre los paralelos 41° 28, 6' y 57° L.S.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (ejemplares inutilizables debido a pérdida de calidad por daño mecánico o por depredación, por motivos documentados de seguridad en el mar por falla mecánica, entre otros).</li> <li>• Todas las capturas de merluza de tres aletas (retenidas o descartadas) se deben imputar a las LTP del armador.</li> <li>• Todas las capturas y el descarte autorizado por el plan deben ser cuantificados e informados en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015, de manera visible a los Dispositivos de Registro de Imágenes.</li> </ul>

**Tabla 2.** Nómima de especies de fauna acompañante (FA) de la pesquería de merluza de tres aletas, sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Condición de la especie en el Plan de Reducción</b>
<b>Fauna Acompañante con CGA</b>	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (ejemplares inutilizables, motivos documentados de seguridad en el mar, pérdida de calidad por contaminación, entre otros).</li> <li>• Todas sus capturas se deben imputar a las LTP respectivas.</li> <li>• Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Congrio dorado	<i>Gerypterus blacodes</i>	
	Merluza de cola	<i>Macrurus magellanicus</i>	
<b>Fauna Acompañante con CGA</b>	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibición de descarte.</li> <li>• Imputación de sus capturas a cuotas respectivas o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Dec. Ex. Folio N° 202400205 del 27 de diciembre de 2024 del MINECON, según corresponda.</li> <li>• Una vez agotadas ambas categorías de imputación (cuota o fauna acompañante), devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo devolución de condriictios establecido por Res. Ex. 2063/2020.</li> <li>• Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
<b>Fauna Acompañante con CGA</b>	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibición de descarte.</li> <li>• Todas sus capturas se deben informar e Imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. anual del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025.</li> </ul> <p>Informar y registrar en la bitácora electrónica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de ejemplares de jibia en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</p>
<b>Fauna Acompañante con CGA</b>	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibición de descarte.</li> <li>• Todas sus capturas se deben imputar a PEP.</li> <li>• Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca, para cada lance, la totalidad de las capturas de ejemplares de Bacalao de profundidad en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</li> </ul>
<b>Fauna Acompañante con CGA</b>	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibición de descarte.</li> <li>• Todas sus capturas se deben imputar a LTP o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante (fuera de la Unidad de Pesquería) según Dec. Ex. anual del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025, según corresponda.</li> <li>• Informar y registrar en la bitácora electrónica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de ejemplares de jurel en los términos establecidos por el D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</li> </ul>

**Tabla 3.** Nómima de especies de fauna acompañante de la pesquería de merluza de tres aletas, no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda. (\*) Especies sujetas a Res. Ex. 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre la I y X Regiones (Arica a Los Lagos). Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (\*) no poseen regulación de arte.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante sin CGA	Brótula	<i>Salilota australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con descarte autorizado</li> <li>• Informar y registrar en bitácora electrónica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Calamar rosado	<i>Moroteuthis ingens</i>	
	Gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>	
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies de pesca fina con prohibición de descarte.</li> <li>• Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción por Res. Ex. N° 3917/2019	Cabrilla*	<i>Sebastes oculatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con prohibición de descarte.</li> <li>• Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019.</li> <li>• Entre Arica y Los Lagos y con arte de arrastre, estas especies solo pueden ser capturadas y retenidas, conforme a porcentajes máximos de desembarque autorizados como fauna acompañante por DE. EX 45/2020.</li> <li>• Al sur de Los Lagos no tienen regulación de arte para su extracción.</li> <li>• Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca la totalidad de las capturas de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Chancharro*	<i>Sebastes capensis</i>	
	Reineta*	<i>Brama australis</i>	
	Sierra*	<i>Thyrsites atun</i>	
Condriictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT).</li> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020.</li> <li>• Obligatorio de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condriictios en los lances que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. (D.S. N° 129/2013).</li> </ul>
	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	

Tabla 4. N6mina de especies de captura incidental detectadas en la pesquería de merluza de tres aletas.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
<b>Pesca incidental</b>  <b>Mamíferos marinos</b>	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso obligatorio de dispositivos de exclusión de lobos marinos para reducir su captura incidental conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 y Res. Ex. N° 1357/2022</li> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. N° 3120/2021.</li> <li>• Informar la captura incidental de lobos marinos en bitácoras de pesca en los lances que ocurran, en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. (D.S. N° 129/2013).</li> </ul>
	Lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i> )	
<b>Pesca incidental</b>  <b>Aves marinas</b>	Albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso obligatorio de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas en pesquerías de arrastre, establecidos por Res. Ex. N° 2941/2019 y N°2569 de 2021.</li> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA.</li> <li>• Informar la captura incidental de aves marinas en bitácoras de pesca en los lances que ocurran, en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	
	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	
	Albatros de islas Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	
	Albatros de Salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	
	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	
	Albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	
	Albatros real	<i>Diomeda epomophora</i>	
	Fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	Fardela de nueva zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	
	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	
	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	
	Golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	
	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes giganteus</i>		
Petrel moteado	<i>Fulmarus glacialoides</i>		

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA), cuotas fuera de la unidad de pesquería (FUP), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de tres aletas deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JULIO ANDRÉS SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**

**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**CGS/FFC**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21352515&hash=4cb12>